



**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
RIF N° G-20000110-0

Caracas, 16 de diciembre de 2016

**CIRCULAR**

**PARA:** Instituciones Autorizadas Locales para canalizar pagos a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

El Banco Central de Venezuela, reitera a las Instituciones Autorizadas Locales para la canalización de los pagos a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que no están facultadas para canalizar a través de dicho mecanismo operaciones de triangulación de ninguna índole, aún entre países participantes del mencionado Convenio; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución N° 07-06-01 dictada por este Instituto el 07/06/2007, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.1 del Capítulo I del “Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos”.

En este sentido, y a los fines de garantizar el cumplimiento de lo antes expuesto, se instruye a las Instituciones Autorizadas Locales que, a los efectos de iniciar los trámites correspondientes a la canalización de los pagos, deberán obtener de los importadores respectivos declaración jurada emitida por el exportador donde se especifique el origen de la mercancía objeto de la operación y el señalamiento expreso de no tratarse la misma de una operación de triangulación.

Asimismo, se informa que en los supuestos de aquellas operaciones que involucren una eventual triangulación llevada a cabo bajo el amparo de instrumentos o acuerdos especiales suscritos en el marco del ordenamiento jurídico que integra igualmente al referido Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, y en los que la normativa general aplicable permite dicha operación sujeta al desarrollo normativo por parte de los bancos centrales participantes, como es el caso de lo estipulado en el artículo 2 del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, deberá tramitarse la aprobación correspondiente ante los bancos centrales del país del importador y del vendedor, previa a la canalización del pago de la operación que se trate, reservándose este Instituto la posibilidad de autorizar o no la misma en el derecho interno con carácter excepcional, atendiendo a las necesidades imperantes en la economía nacional.

Atentamente,

José Salamat Khan Fernández  
Primer Vicepresidente Gerente (E)